

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 01 de marzo de 2023, venció el día 09 del mismo mes y año, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. A Despacho, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00088 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Guillermo León Medina Arroyave.
Demandadas	Cooperativa de Yarumal y Aseguradora Solidaria de Colombia.
Asunto	Rechaza demanda por no cumplirse con los requisitos.
Auto interloc.	# 0325.

Mediante auto interlocutorio del 01 de marzo de 2023, el despacho procedió a inadmitir la demanda, y exigió algunos requisitos, para que la parte demandante los subsanara en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de la providencia; **término que comenzó a correr desde el día 03 de marzo**, dado que la decisión fue notificada por estados electrónicos del día 02 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 09 de marzo de 2023**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se **rechazará** la demanda, por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Rechazar** la demanda verbal de la referencia, promovida por el señor **Guillermo León Medina Arroyave**, en contra de las sociedades **Cooperativa de Yarumal** y **Aseguradora Solidaria de Colombia**, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la misma fue radicada y tramitada de manera completamente virtual, y por ello deviene en innecesario. En caso de requerir alguna copia, la solicitud será resuelta por secretaria.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado, una vez en firme este auto.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/03/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>0042</u></p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
--